

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.  
ZACATECAS.**

**RECURSO DE REVISIÓN.**  
**EXPEDIENTE:** CEAIP-RR-095/2010 y sus acumulados.  
**FOLIO:** RR007810 al RR008710  
**SUJETO OBLIGADO:**  
AYUNTAMIENTO DE JEREZ.  
**RECURRENTE:**  
**TERCERO INTERESADO:** NO SE SEÑALA.  
**COMISIONADA PONENTE:**  
Q.F.B. JUANA VALADEZ  
CASTREJÓN.

Zacatecas, Zacatecas, a 19 de enero del año dos mil once.

**VISTO** para resolver el Recurso de Revisión número **CEAIP-RR-095/2010 y sus acumulados**, de folios **RR007810 al RR008710** promovidos, ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra de actos atribuibles al **AYUNTAMIENTO DE JEREZ**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

**R E S U L T A N D O S:**

**PRIMERO.-** En fechas uno, cuatro y cinco de octubre del año dos mil diez, con solicitudes de folios números 00387910, 00388010, 00388110, 00388210, 00388310, 00388410, 00388510, 00389110, 00389610 y 00389810, respectivamente, se solicitó al AYUNTAMIENTO DE JEREZ, vía Sistema INFOMEX lo siguiente:

*“1. Lista de nombramientos dados por el ayuntamiento actual.  
2. De la lista anterior, poner: nombre, puesto o nombramiento, sueldo, compensación garantizada si la tiene, viáticos si los tiene perfil, curriculum publico, horario, domicilio oficial, teléfono oficial, vehículo asignado, numero de control de vehículo, horario asignado del vehículo, numero y nombres del personal a su cargo. Funciones a desempeñar de cada uno de ellos. Incluir simapaj” (Sic)*

*“Respecto a la deuda que se maneja en un diario de circulación estatal por parte del auditor encargado de recepción de esta administración, desglosar por concepto y monto cada uno de los rubros que dejó endeudado el ayuntamiento anterior.” (Sic)*

*“Según acta de entrega recepción requiero la lista de pasivos o endeudamiento, anexando nombre de la persona física o moral, o proveedor o como el ayuntamiento le quiera llamar, que se ha quedado a deber, incluyendo el monto, el motivo o datos según las facturas.” (sic)*

*“Listado de trabajadores o ex trabajadores del ayuntamiento que hayan recibido recursos económicos públicos, por concepto de liquidación, bonificación, separación voluntaria, renuncia, despido o alguna otra causa por la que se hayan separado del cargo. Incluyendo nombre, conceptos de pagos, desglosando los pagos (finiquito, liquidación, parte proporcional de aguinaldo, vacaciones, horas extras) o algún otro motivo, este listado que incluya los ex funcionarios que hayan demandado por cualquier causa al ayuntamiento esto respecto al periodo desde el año 2000 a la fecha. Y el total del monto otorgado, Incluir simapaj” (sic)*

*“Listado de personal contratado del 15 de septiembre del 2010 a la fecha, incluir cargo, sueldo y departamento y funciones asignadas” (sic)*

*“Listado de personal dado de baja de enero 2010 a la fecha. Incluir cargo, sueldo y departamento y funciones asignadas” (sic)*

*“Lista de trabajadores que hayan recibido bonificación de horas extras incluir nombre, sueldo mensual y compensación de la hora extra, y cantidad de horas extras trabajadas además de incluir el concepto de justificación de la hora extra trabajadores del periodo 2000 a la fecha”(Sic)*

*“nomina ya sea electronica, compensatoria, compensacion asegurada o de cualquier tipo y de todos los departamentos incluyendo simapaj, dicha nomina que contenga nombre, cargo o puesto, area asignada, salario, si cuenta con seguro, si es de base, confianza o contrato; si tiene seguro desde cuando, fecha de ingreso, fecha de alta al imss, fecha de baja de la institucion, fecha de baja del imss, dicha informacion detallada y que sea del primero de septiembre del 2005 a la fecha.”(Sic)*

*“conforme a la entrega-recepcion requiero los anexos 32, 33, 34 y 35, que fueron entregados por parte de la administracion 2004-2007 y de la 2007-2010, con la informacion de recursos humanos, plantilla de personal, relacion de expedientes, personal de permiso y prestaciones adeudadas dichos anexos estan contenidos en un sistema llamado siccer, sistema de captura de entrega recepcion, los requiero en archivo electronicoaccess el cual esta diseñado el sistema.”(Sic)*

*“1. listado de puestos eliminados por su administracion, respecto a la nota alusiva a el periodico imagen seccion jerez donde la servidora publicarosanydiaortiz declara, la desaparicion de 25 puestos.  
2. incongruencias o irregularidades detectadas al realizar comprobacion de sueldos segun si nombramiento esto alusivo a la misma nota periodistica donde mencionan 30 casos como la ex directora del dif,  
de lo anterior anexar listado de ex funcionario, puesto, sueldo, y anexar tabulador de sueldos para la segunda petición”(Sic)*

**SEGUNDO.-** Los díasdiecisiete y diecinueve de noviembre del año dos mil diez, el AYUNTAMIENTO DE JEREZ, ZACATECASA través del Sistema INFOMEX dio respuestas al recurrente respecto de las solicitudes antes referidas, en los siguientes términos:

*“respuesta de recursos humanos y simapaj” (sic)*

*“respuesta de tesorería” (sic)*

*“respuesta de tesorería” (sic)*

*“respuesta de tesorería y simapaj” (sic)*

*“respuesta recursos humanos” (sic)*

*“respuesta de recursos humanos” (sic)*

*“respuesta de tesorería” (sic)*

*“respuesta de tesorería” (sic)*

*“respuesta de recursos humanos” (sic)*

*“respuesta de recursos humanos” (sic)*

**TERCERO.-** Inconforme con las respuestas recibidas, por su propio derecho el recurrente promovió los Recursos de Revisión vía INFOMEX ante esta Comisión en fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil diez acumulados bajo acuerdo de fecha veintiséis del mismo mes y año, manifestando su inconformidad homológamente en un mismo sentido; el cual a la letra dice:

*“Requiero se de respuesta como la laidez lo dicta. en esta solicitud me responden que no me pueden dar respuesta por no acreditar o no idenitficarme como ciudadano, lo cual veo como una negativa a transparentar su actuar como funcionarios publicos y por ende obstruyen el derecho a saber de la ciudadanía. Estan limitando a la ciudadanía a revisar los datos que son publicos y en ningun momento se solicitan datos que se puedan negar por ser confidenciales. ademas sin contar que en la presente solicitud se me pidio plazo de prorroga la cual por razones de logica cuando la entidad pide prorroga es porque cuentan con la informacion y no solo la usan para retrasar el proceso de la solicitud y ocultar datos. es por lo anterior descrito que solicito se castigue al o la responsable de obstaculizar mi derecho a saber. asi como exijo al ayuntamiento de jerez se me entregue la informacion que les solicito de manera atenta y amable.”(Sic)*

**CUARTO.-** Una vez recibido en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, se ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número de orden que le fueron asignados y admitidos a trámite los Recursos de Revisión acumulados a la Comisionada **Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN**, ponente en el presente asunto.

**QUINTO.-** Con fundamento en artículo 52, fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, mediante escrito de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil diez, se notificó al Recurrente vía INFOMEX y a través de estrados de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, la admisión de los Recursos de Revisión acumulados.

**SEXTO.-** En la fecha señalada en el resultando anterior, mediante el oficio número 0425/10, de conformidad con el artículo 53 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública se notificó vía oficio, así como vía INFOMEX la admisión de los Recursos de Revisión acumulados al Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas, otorgándole un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se le notificó, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, haciéndole saber el derecho que le confiere la Ley para formular alegatos.

**SÉPTIMO.-** Mediante escrito de fecha nueve de diciembre del año dos mil diez, el Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas, desahogó el traslado que se le corrió a efecto de presentar sus informes y alegatos.

**OCTAVO.-** Por auto dictado el diez de diciembre del año dos mil diez, una vez recibidas las pruebas aportadas por las partes y desahogadas por su propia y especial naturaleza, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de sentencia, y:

#### **C O N S I D E R A N D O S:**

**PRIMERO.-** Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver el presente Recurso de Revisión y sus acumulados, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 5 fracción II, IV, inciso e), 25, 41, fracciones I y II, 48, de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y 48 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO.-** Toda vez que la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas señala que ésta es de orden público y atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es presupuesto procesal, el cual debe estudiarse tanto al momento de admitir como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes, es que por lo que respecta al recurso que ahora nos ocupa interpuesto por el recurrente, es el legalmente procedente y se encuentra en el momento oportuno para hacerlo valer.

**TERCERO.-** Así las cosas, el presente recurso se resuelve en los siguientes términos; teniendo como referencia que el recurrente solicitó al

Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas, la información que a continuación se detallara de forma global y que emana de las diez solicitudes generadoras de los recursos de revisión acumulados, siendo la siguiente:

*“Lista de nombramientos dados por el ayuntamiento actual, de la lista anterior, poner: nombre, puesto o nombramiento, sueldo, compensación garantizada si la tiene, viáticos si los tiene, perfil, curriculumpublico, horario, domicilio oficial, teléfono oficial, vehículo asignado, numero de control de vehículo, horario asignado del vehículo, numero y nombres del personal a su cargo. Funciones a desempeñar de cada uno de ellos. Incluir SIMAPAJ”*

*“Respecto a la deuda que se manejo en un diario de circulación estatal por parte del auditor encargado de recepción de esta administración, desglosar por concepto y monto cada uno de los rubros que dejo endeudado el ayuntamiento anterior.”*

*“Según acta de entrega recepción requiero la lista de pasivos o endeudamiento, anexando nombre de la persona física o moral, o proveedor o como el ayuntamiento le quiera llamar, que se ha quedado a deber, incluyendo el monto, el motivo o datos según las facturas.”*

*“Listado de trabajadores o ex trabajadores del ayuntamiento que hayan recibido recursos económicos públicos, por concepto de liquidación, bonificación, separación voluntaria, renuncia, despido o alguna otra causa por la que se hayan separado del cargo. Incluyendo nombre, conceptos de pagos, desglosando los pagos (finiquito, liquidación, parte proporcional de aguinaldo, vacaciones, horas extras) o algún otro motivo, este listado que incluya los ex funcionarios que hayan demandado por cualquier causa al ayuntamiento esto respecto al periodo desde el año 2000 a la fecha. Y el total del monto otorgado, Incluir SIMAPAJ”*

*“Listado de personal contratado del 15 de septiembre del 2010 a la fecha, incluir cargo, sueldo y departamento y funciones asignadas”*

*“Listado de personal dado de baja de enero 2010 a la fecha. Incluir cargo, sueldo y departamento y funciones asignadas”*

*“Lista de trabajadores que hayan recibido bonificación de horas extras incluir nombre, sueldo mensual y compensación de la hora extra, y cantidad de horas extras trabajadas además de incluir el concepto de justificación de la hora extra trabajadores del periodo 2000 a la fecha”*

*“Nómina ya sea electrónica, compensatoria, compensación asegurada o de cualquier tipo y de todos los departamentos incluyendo simapaj,dicha nomina que contenga nombre, cargo o puesto, área asignada, salario, si cuenta con seguro, si es de base, confianza o contrato; si tiene seguro desde cuando, fecha de ingreso, fecha de alta al IMSS, fecha de baja de la institución, fecha de baja del IMSS, dicha información detallada y que sea del primero de septiembre del 2005 a la fecha.”*

*“Conforme a la entrega-recepción requiero los anexos 32, 33, 34 y 35, que fueron entregados por parte de la administración 2004-2007 y de la 2007-2010, con la información de recursos humanos, plantilla de personal, relación de expedientes, personal de permiso y prestaciones adeudadas dichos anexos están contenidos en un sistema llamado siccer, sistema de captura de entrega recepción, los requiero en archivo electrónicoaccess el cual esta diseñado el sistema.”*

***“1. listado de puestos eliminados por su administración, respecto a la nota alusiva a el periódico imagen sección jerez donde la servidora publica Rosa Nydia Ortiz declara, la desaparición de 25 puestos.2. incongruencias o irregularidades detectadas al realizar comprobación de sueldos según si nombramiento esto alusivo a la misma nota periodística donde mencionan 30 casos como la ex directora del DIF, de lo anterior anexar listado de ex funcionario, puesto, sueldo, y anexar tabulador de sueldos para la segunda petición”.***

Como respuesta a la información antes descrita y requerida por el recurrente, el Sujeto Obligado mediante los respectivos titulares de los departamentos facultados para administrar la información solicitada dio respuesta en los siguientes términos:

Sobre el recurso de revisión número 95/2010, folio RR00007810, solicitud folio 00387910, la respuesta fue por parte del área de SIMAPAJ y Recursos Humanos, la que dice:

Respuesta 00387910

8 Fojas

## SIMAPAJ

Respuesta a información solicitada via Infomex folio 00387910

1.-El Ayuntamiento de Jerez en 1992 descentraliza al sistema de agua potable de la administración pública municipal, quedando regido por un Consejo Directivo el cual lo integra la sociedad civil, instancias gubernamentales ( Estatal y Federal) y dos miembros del ayuntamiento que son El Presidente Municipal y la Síndico Municipal.

Por lo anterior y en relación a su solicitud de información en donde nos solicita la lista de nombramientos dados por el Ayuntamiento, le externamos que en este organismo descentralizado el único nombramiento expedido por el Consejo Directivo el cual lo integran dos miembros del ayuntamiento, es el del Director General del SIMAPAJ, Ing. José Gonzalo Trujillo Lozano.

2.- Nombre: José Gonzalo Trujillo Lozano.

Puesto: Director General del SIMAPAJ

Sueldo.- \$8,857.45

Compensación Garantizada.- \$1,950.00

Viáticos.- Ninguno.

Curriculum publico.-

Escolaridad Ingeniero Electromecánico ,estudio su primaria en la escuela Francisco Goitia de 1981 a 1987, la secundaria en la escuela Secundaria Federal Constituyentes de 1917 del periodo de 1987 a 1990, La Preparatoria en la Escuela Preparatoria Francisco García Salinas de 1990 a 1993 y la licenciatura en el Instituto Tecnológico de Zacatecas. Su servicio Social en Área de mantenimiento General en el Hospital General de Jerez en el año de 1997, sus prácticas profesionales en maquiladora Encajes de Jerez en 1998, Profesor interino de Educación primaria en Escuela primaria Francisco García Salinas de Jerez Zacatecas en el ciclo escolar 1998 – 1999, Maestro en la Escuela primaria Federal 16 de septiembre de la Ermita de los Correa Jerez, en el ciclo escolar 1999-2000, Supervisor de la zona geográfica número cinco Jerez en el Instituto Federal Electoral en el año 2000, supervisor de mantenimiento mecánico general en la Compañía Cervecera de Zacatecas del año 2000 al año 2006 en el área de pozos externos, encarado de montar y desmontar los equipos de bombas centrífugas, verticales tipo turbina en longitudes entre 80 y 120 metros y de diferentes diámetros, dando mantenimiento a las subestaciones y motores de los doce pozos, instalando y dando mantenimiento a las líneas de conducción de agua de los pozos a las cisternas de rebombe

de esta a la cervecera de Zacatecas , ocupando tubería de seis, ocho , diez, catorce y veinticuatro pulgadas de diámetro, durante la instalación de los pozos y la tuberías de las líneas de agua estuvieron a su cargo un total de hasta 10 a 40 trabajadores. Profesor interino de educación telesecundaria de la zona escolar número doce de la región ocho estatal de Jerez en el año 2006, contratista instalador en la compañía PC al servicio de Teléfono de México S.A. en el año 2006 a el año 2010. Cursos tomados: instalación de tuberías , herramienta de manufactura ligera, valores organizacionales ,sistemas de manufactura, aire acondicionado, refrigeración, lubricantes, concientización ambiental, soldadura, seguridad ambiental, equipo de protección personal, calidad personal, relaciones humanas y manejo de extintores.

Horario.- De Lunes a Viernes de 8:00 am a 4:00 pm, resto del día a disposición. Sábados y Domingos a disposición.

Domicilio Oficial.- Calle Artes # 39, centro.

Teléfono Oficial.- 94 5 22 05

Vehículo asignado.- Pick up Toyota Hilux 2008

Núm. De Control del Vehículo.- 30

Horario asignado al vehículo.- Indistinto

Numero de personal a su cargo.- 62

Nombres del personal a su cargo.-

**NOMBRE**

HERRERA ELIAS HECTOR JUAN
PEREZ MARTINEZ RODOLFO
PEREZ MARTINEZ LUIS GUILLERMO
CORREA BAUTISTA JAVIER
REVELES LIRA GUILLERMO
GURROLA GONZALEZ JUAN FRANCISCO
MAYORGA ARELLANO MARCOS JAVIER
TORRES CORPUS NORMA ALICIA
ESTRADA MENCHACA F. IVAN
BAUTISTA CABRERA JUAN GABRIEL
CARDONA FERNANDEZ YESENIA
DE SANTIAGO DE LOERA OLIVIA
CARRERA GARCIA ERASMO



GUZMAN GARCIA JOSE MANUEL
MEDINA SALCEDO MARTIN
GARCIA FERNANDEZ RUBEN
SANTOYO MARQUEZ PATRICIA
GARCIA ISAIS JORGE
HURTADO ORTIZ FRANCISCO JAVIER
GIRON ENRIQUEZ ALEJANDRO
DIAZ COVARRUBIAS JOSE MARIA
ORTIZ HERNANDEZ IRMA NATALIA
PLANCARTE MARTINEZ JORGE LUIS
MUÑOZ CALDERON CRISTOBAL
VALENZUELA BARRIOS ARTURO
VALENZUELA BARRIOS SECUNDINO
DE LA ROSA VALENZUELA RAMIRO
MACIAS REYES ALBERTO
VALENZUELA HERNANDEZ J. CARMEN
VALENZUELA BARRIOS OSCAR
DE LA ROSA VALENZUELA JOSE ANTONIO
HERRERA HERRERA DOMINGO
VITAL FLORES VICTOR HUGO
OJEDA RAMIREZ FERNANDO
VAZQUEZ SIFUENTES JUAN FRANCISCO
FELIX ORTIZ PAULIN
BARRIOS GAMBOA HECTOR
ACEVEDO JIMENEZ BRIGIDO
MUÑOZ CALDERON ESTEBAN
ESCOBEDO DEL REAL CARLOS
DE LA ROSA VALENZUELA JESUS
NAVA LANDEROS RAUL
LOPEZ DAVILA JAIME MANUEL
CORREA NAVA ELODIA
SANCHEZ SAUCEDO ARTURO
CARDONA FERNANDEZ J. GUADALUPE
ROMERO FELIX ELIZABETH
VAZQUEZ CHAIREZ RAMIRO
LOPEZ DAVILA EDGAR
CARRILLO TORRES ABRAHAM
ARELLANO FLORES ADAN
GONZALEZ MARQUEZ MARIO
HERNANDEZ CHAVEZ MIGUEL ANGEL
BUSTOS ROMAN JOSE REYES
BUSTOS GONZALEZ RAMIRO

RENERIA CALDERA RUBEN
VALENZUELA BARRIOS LUIS HUMBERTO
JUAREZ MIRANDA MIGUEL ANGEL
MEDINA DUARTE CESAR ANTONIO
DE LA ROSA VALENZUELA MARIA LUISA
CORREA NAVA ADRIAN
SANCHEZ ACOSTA MAGNOLIA AIDA J.

Funciones a Desempeñar.-

- I. Tener la representación legal del organismo con todas las facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley;
- II. Coordinar las actividades técnicas, administrativas y financieras del organismo para lograr una mayor eficiencia, eficacia y economía del mismo;
- III. Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo;
- IV. Contratar para su ejecución las obras autorizadas y concursadas cuando así lo requiera, realizar las actividades necesarias para lograr que el organismo preste a la comunidad, servicios adecuados y eficientes;
- V. Vigilar que se practiquen en el Municipio en forma regular y periódica, muestras y análisis del agua; llevar estadísticas de sus resultados y tomar en consecuencia las medidas adecuadas para optimizar la calidad del agua que se distribuye a la población, así como la que una vez utilizada se vierta a la red de alcantarillado o drenaje, los cauces o vasos;
- VI. Establecer relaciones de coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, la administración pública centralizada o paraestatal y las personas de los sectores social y privado, para el trámite y atención de asuntos de interés común;
- VII. Someter a la aprobación del Consejo Directivo las tarifas y cuotas que deba cobrar el organismo por la prestación de sus servicios y recuperación de costos e inversiones en los casos en que preste directamente el servicio, así como en su caso, las tarifas o cuotas que deban cobrar las empresas concesionarias en los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento; así mismo, cuando proceda, las tarifas a las que se sujetarán la distribución, potabilización y transporte de agua realizado por particulares para servicio al público;
- VIII. Gestionar y obtener en términos de la Ley respectiva y previa autorización del Consejo Directivo, el financiamiento para obras y amortización de pasivos, así como

suscribir créditos o títulos de crédito, contratos u obligaciones ante instituciones públicas y privadas;

- IX. Autorizar las erogaciones correspondientes del presupuesto y someter a la aprobación del Consejo Directivo las erogaciones extraordinarias;
- X. Convocar a reuniones del Consejo Directivo, por propia iniciativa o petición de tres miembros del mismo o del comisario;
- XI. Asistir a las reuniones del Consejo Directivo, con voz y voto;
- XII. Nombrar y remover libremente al personal administrativo y técnico del organismo señalando sus adscripciones y remuneraciones correspondientes;
- XIII. Someter a la aprobación del Consejo Directivo, el Reglamento Interior del organismo y sus modificaciones;
- XIV. Aplicar las sanciones que establece esta Ley por las infracciones que se cometan y que sean competencia del organismo operador;
- XV. Celebrar los actos jurídicos de dominio, administración y pleitos y cobranzas, que sean necesarios para el funcionamiento del organismo;
- XVI. Proporcionar a la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado cuando lo solicite, la información técnica, operativa, financiera, programática y legal que se requiera.



DEPENDENCIA: PRESIDENCIA  
MUNICIPAL  
SECCIÓN: RECURSOS HUMANOS  
NUM. DE OFICIO: 362  
EXPEDIENTE: CA/6/11/2010



P.A. ELIZABETH CHAVEZ GARCIA,  
TITULAR DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,  
P R E S E N T E.

ASUNTO: SE CONTESTA OFICIO DE  
SOLICITUD DE INFORMACIÓN

En debida atención y seguimiento a su oficio número de folio 00388310, 00388410, 387910 de fecha 01 de octubre del año 2010, y atendiendo al principio de máxima publicidad así como a la disponibilidad de la información que rigen en materia de acceso a la información pública, excepto aquella considerada reservada o confidencial, con fundamento en artículos 1ro., 4, 6, primer párrafo y fracción II, 7, fracciones IV y V, 18, 25 y 27, fracción II de la LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS le manifiesto:

Que si bien es cierto que para ejercer el derecho de acceso a la información pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o las razones que motivan el pedimento de la información, también cierto es, que todo interesado en conocer mediante el procedimiento establecido en la Ley que lo regula cierto tipo de información, deberá sujetarse a los lineamientos y requisitos que el propio cuerpo normativo le establece, siendo entre otros el de presentar una promoción en el que señale su nombre completo y sus datos generales.

Ahora bien, en virtud de que al haber realizado esta unidad administrativa a mi encargo, el análisis sistemático de la promoción realizada por el interesado ante la Unidad de Enlace y Titular de la Oficina de Acceso a la Información Pública de esta Municipalidad, es claro que no reúne los requisitos de ley para dar trámite a la misma, toda vez que el promovente es omiso en señalar su nombre y sus datos completos de identificación.



Lo anterior es así, toda vez que como datos del solicitante sólo se encuentra la referencia "Sedesol Zacatecas" sin señalar si trata de la Dependencia del Gobierno Federal u otra persona moral con idéntica nomenclatura, denominación o razón social, al tiempo que dispone de una cuenta de correo electrónico que no corresponde a la cuenta y página electrónica de la dependencia oficial federal; de la misma manera no se señalan los datos del representante legal que en su caso sea responsable del uso y destino de la información que se solicita.

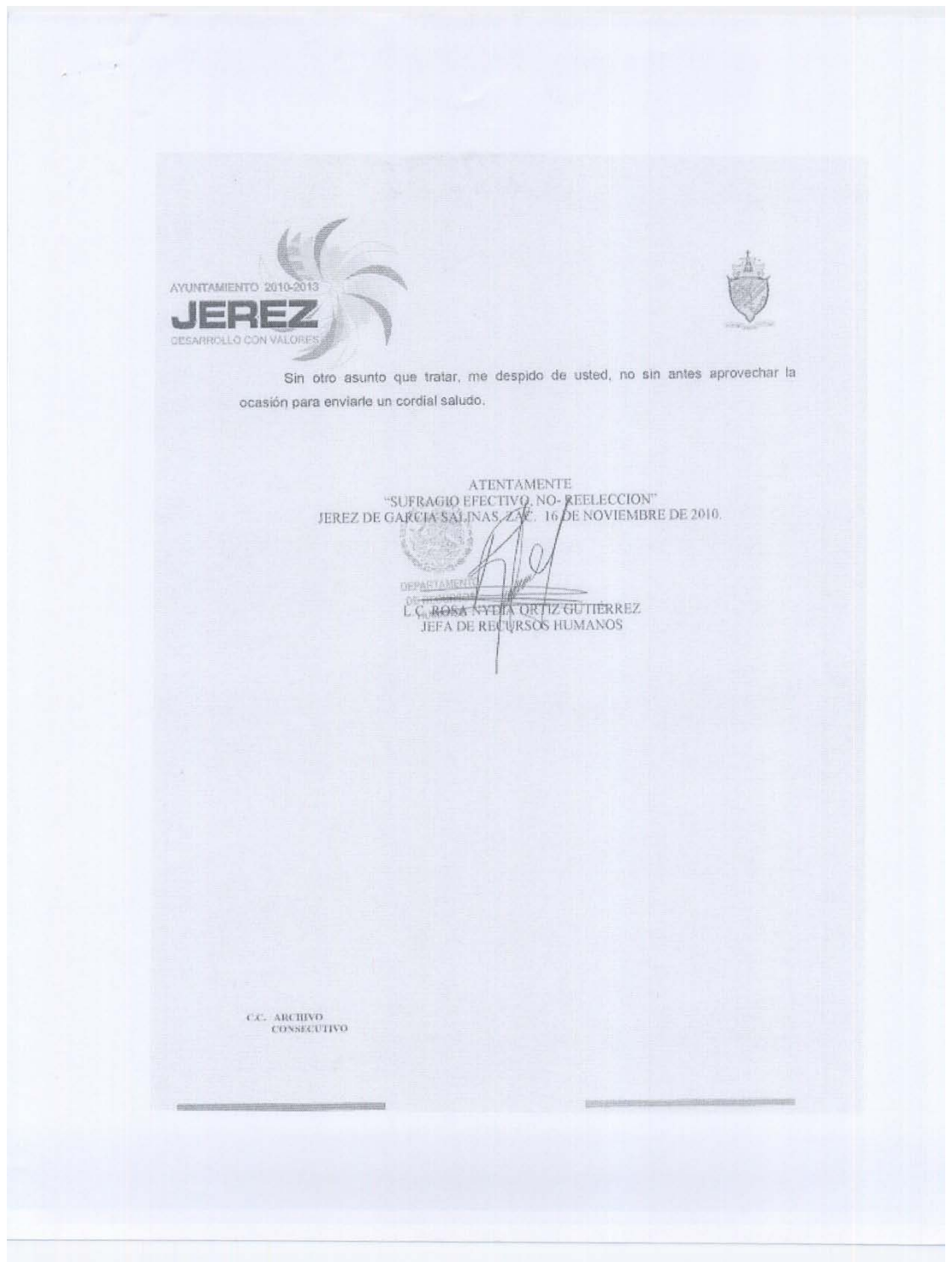
No es obstáculo manifestarle que esta unidad administrativa de mi cargo, ha realizado investigación ante la propia Dependencia del Gobierno Federal, quien formalmente ha informado que dicha Delegación Zacatecas de la Secretaría de Desarrollo Social no ha requerido información alguna a esta dependencia del Gobierno Municipal. En tal virtud esta Unidad Administrativa a mi cargo se encuentra impedido legal, formal y jurídicamente para dar trámite y proporcionar la información solicitada; sirven de apoyo los siguientes dispositivos legales de la LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS que fundan y motivan la presente negativa:

Artículo 3.- Para ejercer el derecho de acceso a la información pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o las razones que motivan el pedimento, salvo en el caso de los datos personales en posesión de los sujetos obligados protegidos por la ley.

Artículo 27.- El interesado presentará ante la Unidad de Eriace correspondiente, solicitud por escrito, o a través de los sistemas electrónicos que los propios sujetos obligados determinen y de acuerdo a su reglamentación interna, en forma pacífica y respetuosa, pluma que deberá contener:

I. (...)

II. Nombre completo y datos generales que serán utilizados únicamente para fines estadísticos;



Para los recursos de revisión 96/2010, folio RR00007910, solicitud folio 00388010; 97/2010, folio RR00008010, solicitud folio 00388110; 101/2010, folio RR00008410, solicitud folio 00389110; y 102/2010, folio RR00008510, solicitud folio 0000389510; las respuestas fueron en los mismos términos y dice:



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA	
MUNICIPAL:		
SECCIÓN:	TESORERÍA	
NUM. DE OFICIO:	21	
EXPEDIENTE:	AP/2010/2013	

C. P.A. ELIZABETH CHAVEZ GARCIA,  
TITULAR DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA,  
P R E S E N T E.

ASUNTO: SE CONTESTA OFICIO DE  
SOLICITUD DE INFORMACIÓN

En debida atención y seguimiento a su oficios número 00388010, 00388110, 00388210, 00389110, 00389510, de fecha 11 de octubre del año 2010, y atendiendo al principio de máxima publicidad así como a la disponibilidad de la información que rigen en materia de acceso a la información pública, excepto aquella considerada reservada o confidencial, con fundamento en artículos 1ro., 4, 6, primer párrafo y fracción II, 7, fracciones IV y V, 18, 25 y 27, fracción II de la LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS le manifiesto:

Que si bien es cierto que para ejercer el derecho de acceso a la información pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o las razones que motiven el pedimento de la información, también cierto es, que todo interesado en conocer mediante el procedimiento establecido en la Ley que lo regula cierto tipo de información, deberá sujetarse a los lineamientos y requisitos que el propio cuerpo normativo le establezca, siendo entre otros el de presentar una promoción en el que señale su nombre completo y sus datos generales.

Ahora bien, en virtud de que al haber realizado esta unidad administrativa a mi encargo, el análisis sistemático de la promoción realizada por el interesado ante la Unidad de Enlace y Titular de la Oficina de Acceso a la Información Pública de esta Municipalidad, es claro que no reúne los requisitos de ley para dar trámite a la misma, toda vez que el promovente es omiso en señalar su nombre y sus datos completos de identificación.



Lo anterior es así, toda vez que como datos del solicitante sólo se encuentra la referencia "Sedesol Zacatecas" sin señalar si trata de la Dependencia del Gobierno Federal u otra persona moral con idéntica nomenclatura, denominación o razón social, al tiempo que dispone de una cuenta de correo electrónico que no corresponde a la cuenta y página electrónica de la dependencia oficial federal; de la misma manera no se señalan los datos del representante legal que en su caso sea responsable del uso y destino de la información que se solicita.

No es obstáculo manifestarte que esta unidad administrativa de mi cargo, ha realizado investigación ante la propia Dependencia del Gobierno Federal, quien formalmente ha informado que dicha Delegación Zacatecas de la Secretaría de Desarrollo Social no ha requerido información alguna a esta dependencia del Gobierno Municipal. En tal virtud esta Unidad Administrativa a mi cargo se encuentra impedido legal, formal y jurídicamente para dar trámite y proporcionar la información solicitada; sirven de apoyo los siguientes dispositivos legales de la LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS que fundan y motivan la presente negativa:

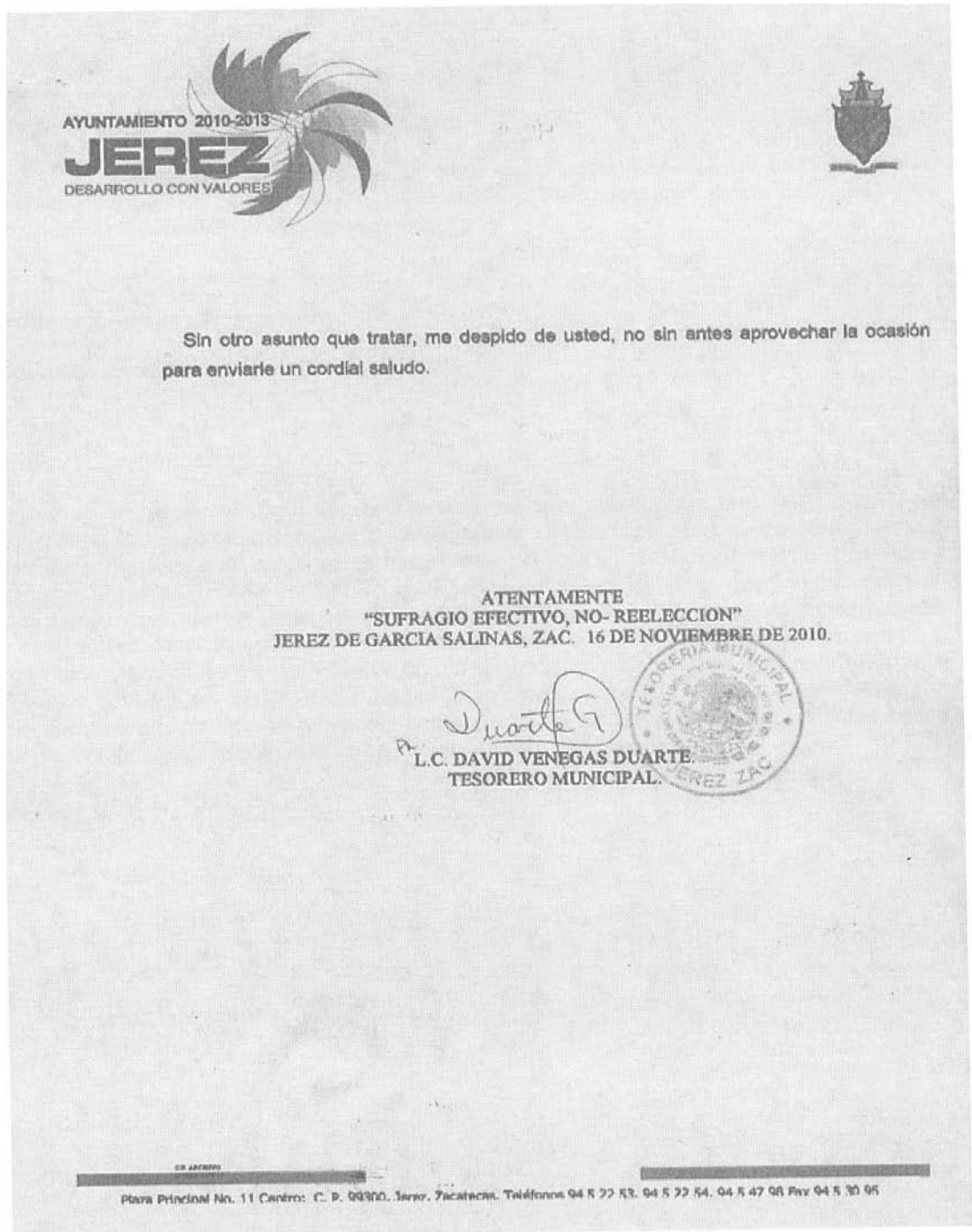
**Artículo 3.-** Para ejercer el derecho de acceso a la información pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o las razones que motiven el pedimento, salvo en el caso de los datos personales en posesión de los sujetos obligados protegidos por la ley.

**Artículo 27.-** El interesado presentará ante la Unidad de Enlace correspondiente, solicitud por escrito, o a través de los sistemas electrónicos que los propios sujetos obligados determinen y de acuerdo a su reglamentación interna, en forma pacífica y respetuosa, misma que deberá contener:

I. (...)

II. Nombre completo y datos generales que serán utilizados únicamente para fines estadísticos;





Al recurso 98/2010, folio RR00008210, solicitud folio 00388210; la respuesta deviene de la Tesorería Municipal (oficio idéntico a las imágenes antes anexas) y SIMAPAJ, dice:

## SIMAPAJ

### Respuesta a información solicitada via Infomex folio 00388210

Con respecto a la solicitud de información sobre liquidaciones a trabajadores y ex trabajadores de este organismo en el lapso del año 2000 a la fecha (1 de Octubre del 2010), exponemos lo siguiente:

La documentación comprobatoria de los ejercicios anteriores a septiembre del 2010 se encuentra remitida en la Auditoria Superior del Estado para su respectiva revisión, por lo cual no se tiene información de dicho periodo. Con respecto al lapso del 15 de septiembre al 1 de Octubre del año en curso, no se han presentado liquidaciones de personal.

Respecto a los recursos de revisión 99/2010, folio RR00008210, solicitud folio 0000388310; 100/2010, folio RR00008310, solicitud folio 00388410; 103/2010, folio RR00008610, solicitud folio 00389610; y 104/2010, folio RR00008710, solicitud folio 00389810; estos fueron contestados por Recursos Humanos en el siguiente sentido:



DEPENDENCIA: PRESIDENCIA	
MUNICIPAL	
SECCIÓN: RECURSOS HUMANOS	
NUM. DE OFICIO: 362	
EXPEDIENTE: C/16/11/2010	

P.A. ELIZABETH CHAVEZ GARCIA,  
TITULAR DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA,  
P R E S E N T E.

ASUNTO: SE CONTESTA OFICIO DE  
SOLICITUD DE INFORMACIÓN

En debida atención y seguimiento a su oficio número de folio 00388310, 00388410, 387910 de fecha 01 de octubre del año 2010, y atendiendo al principio de máxima publicidad así como a la disponibilidad de la información que rigen en materia de acceso a la información pública, excepto aquella considerada reservada o confidencial, con fundamento en artículos 1ro., 4, 6, primer párrafo y fracción II, 7, fracciones IV y V, 18, 25 y 27, fracción II de la LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS le manifiesto:

Que si bien es cierto que para ejercer el derecho de acceso a la información pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o las razones que motivan el pedimento de la información, también cierto es, que todo interesado en conocer mediante el procedimiento establecido en la Ley que lo regula cierto tipo de información, deberá sujetarse a los lineamientos y requisitos que el propio cuerpo normativo le establece, siendo entre otros el de presentar una promoción en el que señale su nombre completo y sus datos generales.

Ahora bien, en virtud de que al haber realizado esta unidad administrativa a mi encargo, el análisis sistemático de la promoción realizada por el interesado ante la Unidad de Enlace y Titular de la Oficina de Acceso a la Información Pública de esta Municipalidad, es claro que no reúne los requisitos de ley para dar trámite a la misma, toda vez que el promovente es omiso en señalar su nombre y sus datos completos de identificación.



Lo anterior es así, toda vez que como datos del solicitante sólo se encuentra la referencia "Sedesol Zacatecas" sin señalar si trata de la Dependencia del Gobierno Federal u otra persona moral con idéntica nomenclatura, denominación o razón social, al tiempo que dispone de una cuenta de correo electrónico que no corresponde a la cuenta y página electrónica de la dependencia oficial federal; de la misma manera no se señalan los datos del representante legal que en su caso sea responsable del uso y destino de la información que se solicita.

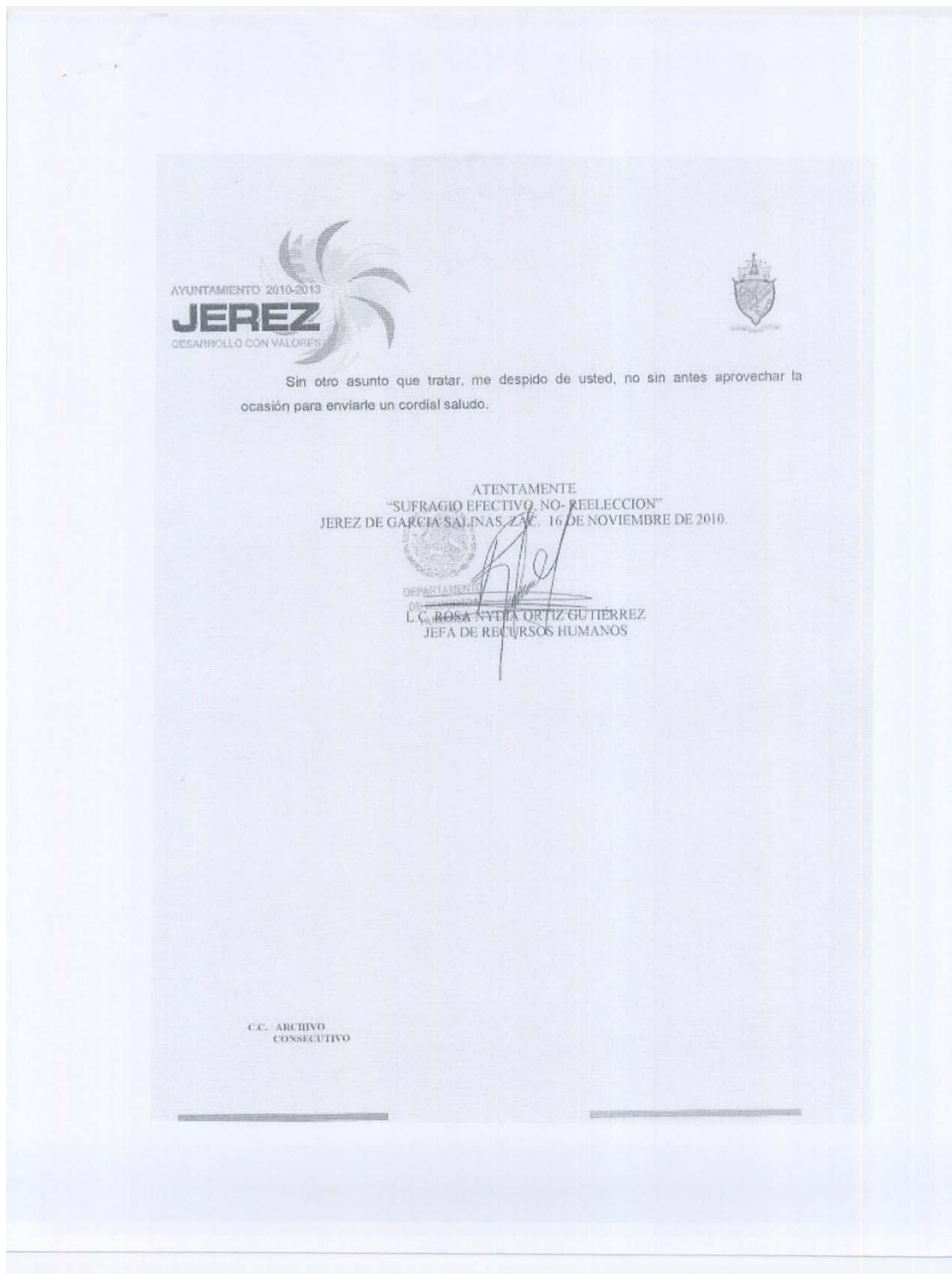
No es obstáculo manifestarte que esta unidad administrativa de mi cargo, ha realizado investigación ante la propia Dependencia del Gobierno Federal, quien formalmente ha informado que dicha Delegación Zacatecas de la Secretaría de Desarrollo Social no ha requerido información alguna a esta dependencia del Gobierno Municipal. En tal virtud esta Unidad Administrativa a mi cargo se encuentra impedido legal, formal y jurídicamente para dar trámite y proporcionar la información solicitada; sirven de apoyo los siguientes dispositivos legales de la **LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS** que fundan y motivan la presente negativa:

Artículo 3.- Para ejercer el derecho de acceso a la información pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o las razones que motivan el pedimento, salvo en el caso de los datos personales en posesión de los sujetos obligados protegidos por la ley.

Artículo 27.- El interesado presentará ante la Unidad de Enlace correspondiente, **solicitud por escrito, o a través de los sistemas electrónicos** que los propios sujetos obligados determinen y de acuerdo a su reglamentación interna, en forma pacífica y respetuosa, **misma que deberá contener:**

I. {...}

II. Nombre completo y datos generales que serán utilizados únicamente para fines estadísticos;



De las respuestas anteriormente anexas, relativas a cada una de las solicitudes de información realizadas por el recurrente, se observa que el primer cuestionamiento (solicitud folio número 00387910) está parcialmente contestado, ya que sólo se otorga la información relacionada al área de SIMPAJ dejando sin absolver lo relacionado con otros departamentos del Ayuntamiento, siendo esta la inconformidad del recurrente, toda vez que a todas las demás solicitudes se responde en el mismo sentido, por tanto manifiesta se le obstruye su derecho a saber sobre el actuar de los servidores públicos.

Aunado a ello, el Sujeto Obligado al dar respuesta señala que está impedido legal, formal y jurídicamente para dar trámite a la información solicitada, por no acreditar su carácter de representante legal de la persona moral del recurrente.

Bajo estos argumentos el día nueve de diciembre del año dos mil diez, el Sujeto Obligado rindió su informe y alegatos que a la letra dice:



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA	
MUNICIPAL:		
SECCIÓN:	SINDICATURA	
NUM. DE OFICIO:	61	

PLENO DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA  
EL ACCESO DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA

C. Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN  
COMISIONADA PONENTE

P R E S E N T E S

EXP. CEAIP-RR-095/2010 Y SUS  
ACUMULADOS

ASUNTO: SE RINDE INFORME  
SE FORMULAN ALEGATOS

**ELSA DUARTE ROSALES**, en mi carácter de Sindico del Municipio de Jerez, Zacatecas, calidad que acredito mediante la Constancia de Mayoría expedida por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, misma que se adjunta a la presente instancia oficiosa para acreditar la personalidad y legitimación para comparecer ante esta H. Comisión en representación legal del sujeto obligado en términos de la ley que rige este procedimiento ahora Entidad Pública recurrida, con fundamento en las facultades que otorgan la **LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO DEL ESTADO DE ZACATECAS**, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1ro., 2, 3, 5, fracciones II, IV inciso e), XII, 6, primer párrafo y fracción II, 7, fracciones IV y V, 18, 25 y 27, fracción II, 25, 27, fracción II, 41, fracción I, 48, 49, 50, 51, 52, 55, fracción I, 56, fracción III y 56-A de la **LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS** le manifiesto:

Que mediante el presente oficio vengo a dar cumplimiento a su acuerdo de prevención de fecha 29 de noviembre del año 2010, mediante el informa sobre la admisión de Recurso de Revisión al tiempo que solicita de esta entidad pública:



1. Se le remita a esa H. comisión físicamente a través de oficio el informe respectivo y los alegatos que en derecho se estimen oportunos en vía de defensa de los intereses del municipio que represento.
2. Se le remita a esa H. comisión archivo adjunto con la versión electrónica a través del sistema INFOMEX del informe respectivo y los alegatos que en derecho se estimen oportunos en vía de defensa de los intereses del municipio que represento.
3. Se anexe a dicho informe acuse de recibo de las solicitudes de información formuladas por SEDESOL ZACATECAS.

Por tanto, para dar debido cumplimiento a lo ordenado por esta H. Comisión Estatal para el Acceso de la Información Pública, me permito proceder a rendir el informe respectivo solicitado y formular alegatos que se estiman oportunos en vía de defensa de los intereses del municipio que represento, en los siguientes términos:

#### I.- INFORME DE AUTORIDAD

**PRIMERO.- Es cierto** que este H. Ayuntamiento Municipal recibió diecisiete solicitudes de información con números de folio 00388610, 00389210, 00388910, 00388810, 00388710, 00388510, 00389010, 00387910, 00388210, 00389510, 00389110, 00388110, 00388010, 00389810, 00389610, 00388410, 00388310, todas presentadas por quien se ostenta como SEDESOL ZACATECAS sin adicionar datos que acrediten la identidad y formal existencia de esta persona.

**SEGUNDO.- Es cierto** que derivado del procedimiento de las diversas solicitudes se originan los folios 00387910, 00388010, 00388110, 00388210, 00388310, 00388410 y 00389110 de fecha 01 de octubre de 2010, los folios 00389510 y 00389610 de fecha 04 de octubre del año 2010, así como el folio 00389810 de fecha 05 de octubre del año 2010.



1. Los acuerdos de fecha 26 de noviembre del año 2010, suscritos por el C. Comisionado Presidente asistido por su Secretario Ejecutivo literalmente dejan constancia y presuponen la formal existencia de UNA PERSONA JURÍDICA denominada SEDESOL ZACATECAS.

Así se desprende de dichos acuerdos cuando dispone en varias ocasiones y partes de los citados acuerdos:

*"Por recibido VIA INFOMEX el recurso suscrito por la persona jurídica SEDESOL ZACATECAS, en esta Comisión Estatal..."*

*I.- Téngase a la persona jurídica SEDESOL ZACATECAS, promoviendo RECURSO DE REVISIÓN..."*

*V. (...)*

*a).- Solicitud de información de folio ... que realizara la persona jurídica SEDESOL ZACATECAS, de fecha..."*

2. De la misma manera los precitados acuerdo de fecha 26 de noviembre, literalmente dejan constancia y presuponen la existencia de la firma de UNA PERSONA JURÍDICA.

Así se desprende de dichos acuerdos cuando dispone en los citados acuerdos:

*"Por recibido VIA INFOMEX el recurso suscrito por la persona jurídica SEDESOL ZACATECAS, en esta Comisión Estatal..."*

Sin embargo de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 2, 5, fracciones II y XII, y 25 en su primera parte, de la ley que rige este procedimiento administrativo oficioso, disponen con toda puntualidad y precisión que el derecho a la información pública corresponde a las PERSONAS y se ejerce por PERSONAS, en los términos que Ley disponga; de tal manera que es esta, la propia Ley de Acceso a la Información Pública del





**TERCERO.- Es falso** que no se haya dado respuesta a las solicitudes de mérito; por el contrario, **es cierto** que a dichas solicitudes de información se les dio respuesta en los términos del oficio emitido por el Tesorero Municipal.

## II.- ALEGATOS

### A.- IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN

**UNICO.-** Debe sobreseerse en el presente medio de impugnación y así deberá considerarlo esta H. Comisión, en virtud de que se actualiza sin lugar a duda la causal de improcedencia prevista en el artículo 56, fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

En efecto, el dispositivo legal en cita dispone en su tenor de letra lo que a continuación se transcribe:

*Artículo 56.- El recurso será sobreseído cuando:*

*I. (...)*

*III. Cuando admitido el recurso de impugnación, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente ley, o*

*IV. (...)*

esto es, el recurso de revisión promovido por una supuesta PERSONA JURÍDICA ha sido admitido y se le han acumulado en vía de engrosamiento de la causa administrativa los demás recursos de revisión que así consideró oportuno esta H. Comisión que juzga, sin embargo es un hecho que tal admisión debe ser revocada y en vía de consecuencia deberá de sobreseer en el presente recurso de revisión.

Lo anterior es así si se toman en consideración los siguientes elementos de convicción fácticos y jurídicos:



Estado de Zacatecas, la que nos define y conceptualiza lo que se debe entender por PERSONA: todo ser humano capaz de derechos y obligaciones (lo que se conoce como persona FISICA) o, las personas jurídicas colectivas creadas conforme a la ley ( lo que se conoce como persona MORAL). Tales consideraciones jurídicas provienen del texto mismo de la ley, misma que transcribo a Ustedes para efectos de un mejor proveer:

*Artículo 2.- Para los efectos de esta ley, se entiende por derecho de acceso a la información pública aquel que corresponda a toda persona de conocer y acceder a ésta, en los términos que señala el presente ordenamiento.*

*Artículo 5.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:*

*I. (...)*

*II. DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. El derecho que tiene toda persona para acceder a la información creada, administrada o en poder de las entidades públicas, en los términos de la presente ley;*

*III. (...)*

*XII. PERSONA. Todo ser humano, capaz de derechos y obligaciones, o personas jurídicas colectivas creadas conforme a la ley.*

*Artículo 25.- Las personas ejercerán su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que la posea. Los sujetos obligados sólo deberán, entregar la información que expresamente se les requiera y que se encuentre en sus archivos.*

Ahora bien de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 22, 23, 51 y 54 del Código Civil para el Estado de Zacatecas de aplicación supletoria a la materia de acceso a la información pública de acuerdo con lo dispuesto y ordenado por el artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, las PERSONAS JURIDICAS o son individuales o son colectivas, situación que en la especie en el medio de impugnación promovido por SEDESOL ZACATECAS no se ha acreditado de manera alguna; baste leer en su transcripción literal lo que al efecto disponen estos preceptos legales:



**ARTICULO 22.-** Para los efectos de este Código se entiende **por persona, todo ser humano capaz de derechos y obligaciones.**

**ARTICULO 23.-** Las personas se clasifican en jurídicas individuales y jurídicas colectivas.

**ARTICULO 51.-** Las personas jurídicas colectivas son:

I. El Estado Federal Mexicano, las Entidades Federativas, los Municipios y la Familia;

II. Las demás asociaciones, sociedades, corporaciones y fundaciones reconocidas por esta ley y demás entes sociales que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de beneficio colectivo, de recreo o cualquier otro fin lícito; y

III. Aquellos entes colectivos que teniendo los atributos señalados en el artículo 24, Título Primero, Libro Segundo de este Código, realizan o han realizado frente a terceros actos idóneos para crear en los mismos terceros la impresión de que, de hecho, tales entes existen y están funcionando.

**ARTICULO 54.-** Las personas jurídicas colectivas obran y se obligan por medio de los órganos que las representan, sea por disposición de la ley o conforme a lo dispuesto en sus escrituras constitutivas o estatutos.

En este sentido, es importante destacar que en lo particular quien promueve el medio de defensa, se dice denominar SEDESOL ZACATECAS, tal como si se tratara de una PERSONA JURÍDICA COLECTIVA o MORAL, sin que tal circunstancia, se haya acreditado o probado en esta instancia, igual eventualidad es lo que se refiere a la obligación jurídica de saber qué órgano lo representa a través de la persona física que suscriba la promoción, PORQUE ES DE EXPLORADO DERECHO SABER Y CONOCER QUE LAS PERSONAS JURÍDICAS NO ACTÚAN POR SI MISMO SINO A TRAVÉS DE PERSONAS FÍSICAS POR LAS QUE SE OBLIGAN Y POR LAS QUE REALIZAN SUS HECHOS O ACTOS JURÍDICOS.

En el presente asunto, es evidente que quien recurre no ha acreditado ser una persona jurídica colectiva o moral que realmente y formalmente exista al haber sido creada de acuerdo con la ley que le de origen (ya sea civil, mercantil, pública, etc...) y tampoco se tiene certeza de que efectivamente se haya suscrito el documento respectivo COMO LO SOSTIENE esta H. Comisión que juzga.



Más aún de la intención de la entidad pública NIEGO LISA Y LLANAMENTE QUE ESTA PERSONA JURÍDICA EXISTA, por tanto se deberá demostrar en actuaciones de este sumario administrativo que la persona jurídica colectiva formalmente existe y que una persona física FIRMA Y SE OBLIGA DE LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DE SUS ACTOS.

En conclusión, al no existir una persona jurídica colectiva que promoció ante esta instancia, ni es una persona jurídica individual que se identifique como tal suscribiendo la promoción por derecho propio, lo procedente es sobreseer en el presente medio oficioso de revisión. Robustece para arribar a la anterior conclusión el hecho de que la Ley de acceso a la Información que rige este procedimiento, señala expresamente en su artículo 51, fracción como uno de los requisitos formales para la procedencia de la acción de revisión intentada, el que se debe señalar el NOMBRE DEL RECURRENTE:

*Artículo 51.- El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través de sistemas electrónicos cumpliendo con los siguientes requisitos:*

I. (...)

II. El nombre del recurrente y del tercero interesado si lo hay, así como el domicilio o medio que señale para recibir notificaciones;

esto es, se debe de identificar (de identidad) la persona que promueve ante esta H Comisión para poder atribuirle consecuencias jurídicas a la misma, en el entendido que NADIE PUEDE ATRIBUIRSE O USAR UN NOMBRE QUE NO LE CORRESPONDE, según lo establecen los artículos 30 y 32 del Código Civil para el Estado de Zacatecas de aplicación supletoria a esta materia de acceso a la información según lo ordena el artículo 56-A de la Ley de acceso a la Información que rige este procedimiento:

*ARTICULO 30.- El nombre es la forma obligatoria de designación e identificación de las personas para poder referir a éstas consecuencias jurídicas.*

*ARTICULO 32.- Ninguno debe usar o atribuirse un nombre que no le corresponda.*



En resumidas cuentas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56, fracción III, en relación con el artículo 51, fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública, el recurso debe ser sobreseído en virtud de que no existe persona alguna que promueva por derecho propio (persona jurídica individual o física) o en representación de otra persona jurídica colectiva (persona moral), a quien pueda imputársele derechos y obligaciones.

#### B.- ARGUMENTOS DE DERECHO QUE SOSTIENEN LA LEGALIDAD DEL ACTO RECURRIDO

**PRIMERO.-** Son infundadas las manifestaciones de inconformidad que hace valer la recurrente en esta instancia, y así deberá considerarlo esta H. Comisión que juzga, puesto que contrario a lo aducido por la parte inconforme, este H. Ayuntamiento a través de sus órganos competenciales y/o dependencias acudió a dar respuesta a la solicitud de información planteada por la hoy inconforme.

En efecto, la parte recurrente solicita se castigue al responsable y solicita se exija la información porque se duele esencialmente de las siguientes consideraciones:

- Requiere se le de respuesta como la laidez lo dicta
- Sostiene que no se le da respuesta por no acreditar o no identificarme como ciudadano
- La respuesta que esta entidad obligada la observa como una negativa a transparentar el actuar del Ayuntamiento como funcionarios públicos
- Se está limitando a la ciudadanía a revisar datos públicos y se obstaculiza su derecho a saber.
- Que la respuesta se usa para retrasar el proceso de la solicitud y ocultar datos



Sin embargo a consideración de esta entidad pública las razones o consideraciones que la parte recurrente no se encuentran sustentadas en hechos verídicos ni soportadas en derecho. Lo anterior es así, en virtud de que contrario a lo sostenido por quien recurre, esta entidad pública como sujeto obligado **SI DIO RESPUESTA** a sus múltiples peticiones –hoy acumuladas en este procedimiento de impugnación- **tan es así, que se está en presencia y trámite de un RECURSO DE REVISIÓN**; caso contrario si no hubiese existido respuesta lo procedente es conocer del trámite de un recurso de queja en los términos del artículo 47-A de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Ahora bien, es importante destacar que la respuesta dada a las diversas solicitudes de información se realizó fundamentadamente en las consideraciones de hecho y jurídicas que en el C. Tesorero Municipal sustentó en su oficio responsivo y que sustancialmente se hacen consistir en **LA FALTA DE LEGITIMACIÓN PARA ACTUAR POR QUIEN COMPARECIÓ A SOLICITAR LA INFORMACIÓN –como hoy la tiene para acudir a esta instancia-**.

Lo anterior se sostiene en atención a que tal como se sostuvo en el oficio de respuesta, **si bien es cierto** que para ejercer el derecho de acceso a la información pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o las razones que motiven el pedimento de la información, **también cierto es**, que **todo interesado en conocer mediante el procedimiento establecido en la Ley que lo regula cierto tipo de información, deberá sujetarse a los lineamientos y requisitos que el propio cuerpo normativo le establece**, siendo entre otros el de **presentar una promoción en el que señale su nombre completo y sus datos generales**. Baste observar el contenido de la ley:

**Artículo 3.-** Para ejercer el derecho de acceso a la información pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o las razones que motiven el pedimento, salvo en el caso de los datos personales en posesión de los sujetos obligados protegidos por la ley.

**Artículo 27.-** El interesado presentará ante la Unidad de Enlace correspondiente, **solicitud por escrito, o a través de los sistemas electrónicos** que los propios sujetos obligados determinen y de acuerdo a su reglamentación interna, en forma pacífica y respetuosa, **misma que deberá contener:**



Tal y como se ha sostenido ya en el capítulo de IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO y para efecto de no incurrir en repeticiones ociosas solicito se tenga por aquí reproducido como si a la letra se insertara, QUIEN HOY PROMUEVE Y SOLICITÓ MEDIANTE DIVERSOS FOLIOS SENDA INFORMACIÓN, PERO **NO SEÑALA SU NOMBRE COMPLETO NI SUS GENERALES**; es importante señalar a quien recurre y a quien juzga en esta instancia oficiosa que la respuesta no es negativa a un ciudadano, es la respuesta que se da en razón de la falta de los requisitos mínimos establecidos en la Ley para dar trámite a la solicitud o solicitudes respectivas.

En ese orden de ideas, y en virtud de que al haber realizado las unidades administrativas de este H. Ayuntamiento que represento, el análisis sistemático de las promociones realizadas por el supuesto interesado ante la Unidad de Enlace y Titular de la Oficina de Acceso a la Información Pública de esta Municipalidad, es claro que se concluyó que no reúne los requisitos de ley para dar trámite a la mismas, toda vez que el promovente es omiso en señalar su nombre y sus datos generales completos que le den IDENTIDAD.

No debe pasarse por alto, que tal y como se le dispuso en el oficio de respuesta a sus solicitudes, que como datos del solicitante sólo se encuentra la referencia "Sedesol Zacatecas" sin señalar si trata de la Dependencia del Gobierno Federal u otra persona moral con idéntica nomenclatura, denominación o razón social, al tiempo que dispone de una cuenta de correo electrónico que no corresponde a la cuenta y página electrónica de la dependencia oficial federal, y de la misma manera no se señalan los datos del representante legal que en su caso sea responsable del uso y destino de la información que se solicita, este H. Ayuntamiento giró a través de la **Secretaría General de Gobierno, el oficio número 77 de fecha 11 de noviembre del año 2010 a la propia Delegación Zacatecas de la Secretaría de Desarrollo Social Dependencia del Gobierno Federal**, a efecto de que informara si esa dependencia federal hubo realizado las 17 solicitudes de información vía INFOMEX que motivan entre otras la presente impugnación.



II. Nombre completo y datos generales que serán utilizados únicamente para fines estadísticos;

De ahí que no le asiste la razón a la parte recurrente cuando afirma falazmente que "...en esta solicitud me responden que no me pueden dar respuesta por no acreditar o no identificarme (sic) como ciudadano..." puesto que por parte de este H. Ayuntamiento no existe negativa a proporcionar la información pública a que está obligada proporcionar a los ciudadanos, sin embargo también se reconoce que **para proporcionar la información pública lo que debe de hacer de acuerdo lo indica la Ley.**

Al parecer la parte recurrente confunde los conceptos y términos de ciudadano con el de persona, y con el de nombre de la persona: CIUDADANO es aquel que tiene capacidad de ejercicio (hacer valer sus derechos y obligarse por sí mismo) una vez ALCANZADA LA MAYORÍA DE EDAD, lo cual no se conoce en el presente caso puesto que el promovente al igual que en sus solicitudes de información fue omiso en señalar sus generales; PERSONA Y NOMBRE ha quedado ya explicado puntualmente en el capítulo de IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO de este mismo escrito, el cual solicito a esta H. Comisión se tenga aquí por reproducido como si a la letra se insertare, para evitar repeticiones innecesarias.

No se debe perder de vista que es el propio legislador –no esta entidad pública- la que estableció el requisito formal de que la promoción o escrito mediante el cual se requiera información pública a un sujeto obligado, deba CONTENER NOMBRE COMPLETO Y DATOS GENERALES (domicilio, nacionalidad, escolaridad, ocupación, estado civil, edad, etc) la promovente de las solicitudes de información ni siquiera se molesta en establecer en ellas su nombre completo; esto es, si es o se trata de una Sociedad Anónima, o cualquiera reconocida por la Ley General de Sociedades Mercantiles, o en su defecto si es una Sociedad Civil, una Asociación Civil, o una entidad pública del gobierno municipal, estatal o federal.





En tales circunstancias es que en términos del artículo 55, fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, se confirme la decisión de este ente público como sujeto obligado.

#### PRUEBAS Y ANEXOS

1. **ACREDITAMIENTO DE PERSONALIDAD.- DOCUMENTAL PÚBLICA.** que se hace consistir en la Copia Debidamente Certificad de la **Constancia de Mayoría** expedida por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas a favor de la suscrita con fecha 21 de octubre de 2010.
2. **ANEXOS SOLICITADOS MEDIANTE ACUERDO.-** que se hace consistir en los acuse de recibo de las solicitudes de información formuladas por SEDESOL ZACATECAS.
3. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Que se hace consistir en el oficio número 77 de fecha 11 de noviembre del año 2010, suscrito por el Secretario de Gobierno Municipal, dirigido a la propia Delegación Zacatecas de la Secretaría de Desarrollo Social Dependencia del Gobierno Federal para que informe respecto de que si es esa la entidad que solicitó la información de que se trata en vía INFOMEX.
4. **INFORME DE AUTORIDAD.-** En términos de lo dispuesto por los artículos 264, fracción III y 265, fracción VII, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Zacatecas. Que se hace consistir en el informe que tenga a bien rendirle previo acuerdo y oficio que se notifique a la Delegación Zacatecas de la Secretaría de Desarrollo Social Dependencia del Gobierno Federal, con domicilio cierto y conocido en la ciudad de Zacatecas, Zac. para que informe a esta H. Comisión Estatal para el Acceso de la Información Pública:
  - a) respecto de que si es esa la entidad que solicitó la información de que se trata al H. Ayuntamiento de Jerez, Zac o a alguna de sus dependencias en vía INFOMEX con números de folio 00388610, 00389210, 00388910, 00388810, 00388710, 00388510, 00389010, 00387910, 00388210, 00389510, 00389110, 00388110, 00388010, 00389810, 00389610, 00388410, 00388310.



b) En la especie, informe si esa dependencia realizó al H. Ayuntamiento de Jerez, Zac o a alguna de sus dependencias en vía INFOMEX respecto folios 00387910, 00388010, 00388110, 00388210, 00388310, 00388410 y 00389110 de fecha 01 de octubre de 2010, los folios 00389510 y 00389610 de fecha 04 de octubre del año 2010, así como el folio 00389810 de fecha 05 de octubre del año 2010.

**TODAS LAS PROBANZAS Y ANEXOS SE RELACIONAN CON LOS PUNTOS DE HECHO QUE SE DEDUCEN DE ESTE DOCUMENTO Y CON LAS RAZONES JURÍDICAS QUE SE EXPONEN EN EL MISMO PARA DEMOSTRAR LA VALIDEZ DE LOS ACTOS COMBATIDOS.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de a intención de mi representado, atentamente a esta H. COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS, atentamente pido:

**PRIMERO.-** Se reconozca la personalidad con la que actúo de acuerdo a los documentos que acreditan mi personería y en consecuencia se tenga a la suscrita de la intención y representación del H. Ayuntamiento del Municipio de Jerez, Zacatecas, dando cumplimiento a su acuerdo de fecha 29 de noviembre de 2010, dejando sin efectos los apercibimientos en el contenidos.

**SEGUNDO.-** Se tenga al H. Ayuntamiento de Jerez, Zac., rindiendo el informe respectivo en el Recurso de Revisión en que se actúa.

**TERCERO.-** Se tenga al H. Ayuntamiento de Jerez, Zac. formulando alegatos de defensa en su favor en el Recurso de Revisión en que se actúa.

**CUARTO.-** De acuerdo con lo alegado en este documento se sirva sobreseer en el presente medio oficioso de impugnación de acuerdo también con las consideraciones expuestas en el capítulo de Improcedencia y Sobreseimiento.

J

AYUNTAMIENTO 2010-2013

**JEREZ**  
DESARROLLO CON VALORES

b) En la especie, informe si esa dependencia realizó al H. Ayuntamiento de Jerez, Zac o a alguna de sus dependencias en vía INFOMEX respecto folios 00387910, 00388010, 00388110, 00388210, 00388310, 00388410 y 00389110 de fecha 01 de octubre de 2010, los folios 00389510 y 00389610 de fecha 04 de octubre del año 2010, así como el folio 00389810 de fecha 05 de octubre del año 2010.

**TODAS LAS PROBANZAS Y ANEXOS SE RELACIONAN CON LOS PUNTOS DE HECHO QUE SE DEDUCEN DE ESTE DOCUMENTO Y CON LAS RAZONES JURÍDICAS QUE SE EXPONEN EN EL MISMO PARA DEMOSTRAR LA VALIDEZ DE LOS ACTOS COMBATIDOS.**

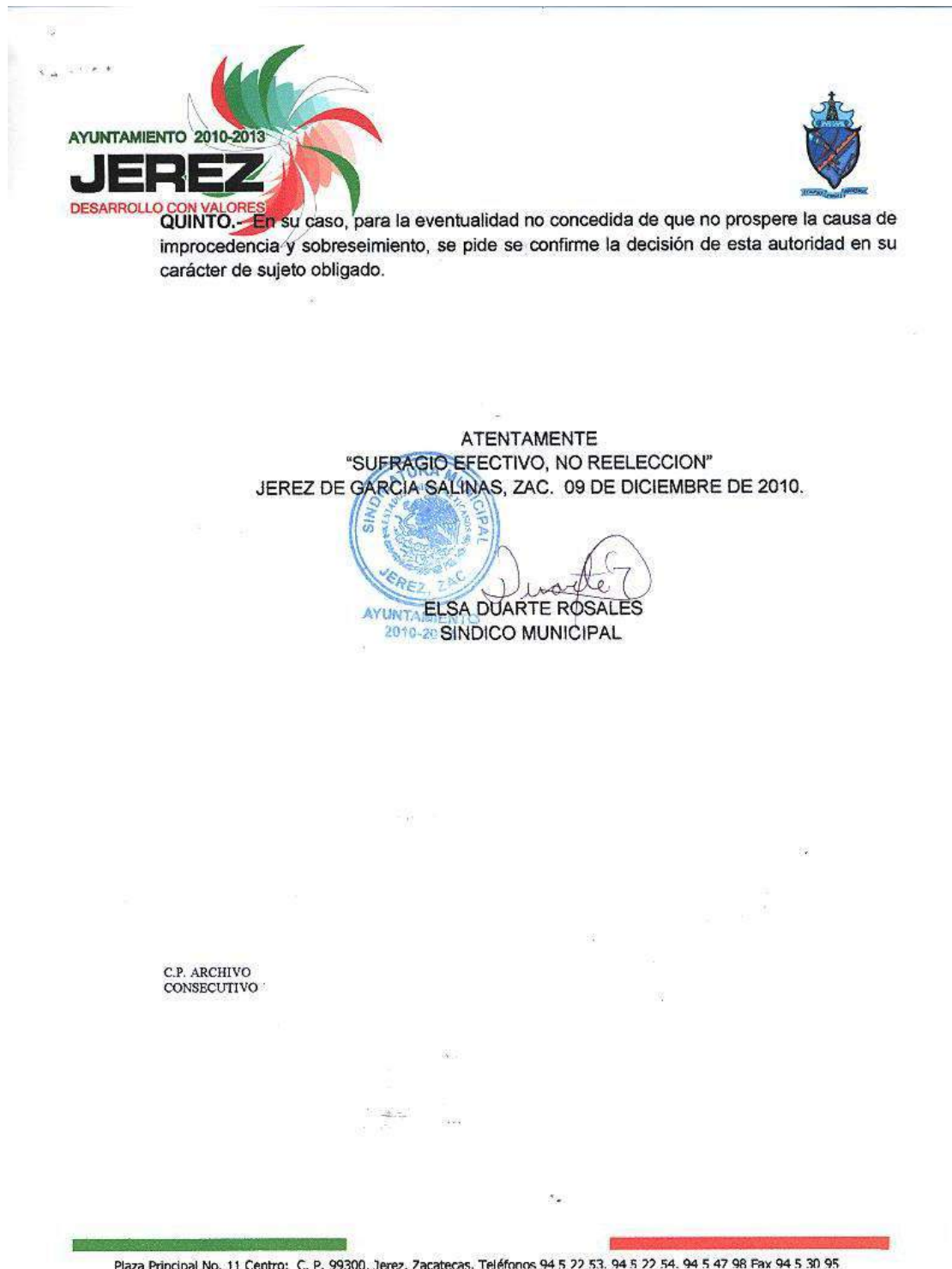
Por lo anteriormente expuesto y fundado, de a intención de mi representado, atentamente a esta H. COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS, atentamente pido:

**PRIMERO.-** Se reconozca la personalidad con la que actúo de acuerdo a los documentos que acreditan mi personería y en consecuencia se tenga a la suscrita de la intención y representación del H. Ayuntamiento del Municipio de Jerez, Zacatecas, dando cumplimiento a su acuerdo de fecha 29 de noviembre de 2010, dejando sin efectos los apercibimientos en el contenidos.

**SEGUNDO.-** Se tenga al H. Ayuntamiento de Jerez, Zac., rindiendo el informe respectivo en el Recurso de Revisión en que se actúa.

**TERCERO.-** Se tenga al H. Ayuntamiento de Jerez, Zac. formulando alegatos de defensa en su favor en el Recurso de Revisión en que se actúa.

**CUARTO.-** De acuerdo con lo alegado en este documento se sirva sobreseer en el presente medio oficioso de impugnación de acuerdo también con las consideraciones expuestas en el capítulo de Improcedencia y Sobreseimiento.



Respecto a lo descrito anteriormente por el Sujeto Obligado este Órgano Garante admite que tiene razón en cuanto a que el recurrente no acredita el carácter de persona moral, para así poder tener acceso a la información solicitada; no obstante, desde la admisión de los recursos se observó que la información requerida es pública y de oficio según lo establecido por el artículo 5, fracciones V y VI de la ley de la materia.

En este contexto al ser información de oficio consignada en el artículo 9, fracciones III, IV, XIV, XV, XVI, XVII, XIX y XXIII, la que textualmente dice:

**“Artículo 9.** Los sujetos obligados deberán difundir de oficio, **ya sea** a través del Periódico Oficial, por medios informáticos o impresos, **la siguiente información:**

- III. *El directorio de servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o sus equivalentes en línea ascendente;*
- IV. *El salario mensual por puesto, según lo establezcan las disposiciones correspondientes;*
- XIV. *Respecto a los Municipios, datos referentes al servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, alumbrado público; los programas de limpia, recolección, traslado, y tratamiento y disposición final de residuos, mercados y centrales de abasto, panteones, rastro, calles, parques, jardines y su equipamiento; los planes de desarrollo municipal; así como las participaciones federales y todos los recursos que integran su hacienda, y las cuotas y tarifas aplicables, impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, así como las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;*
- XV. *Nombre, empleo, cargo o comisión, domicilio oficial, teléfono y dirección electrónica de los servidores públicos responsables de atender las solicitudes de acceso;*
- XVI. *Información sobre la situación económica, estados financieros y endeudamiento y deuda pública, e inventario de bienes muebles e inmuebles de los sujetos obligados;*
- XVIII. *Información que deberá actualizarse trimestralmente, respecto de la ejecución del presupuesto aprobado a los sujetos obligados a que se refiere el artículo 5, fracción IV de esta ley. Los Poderes del Estado, y demás sujetos obligados, deberán pormenorizar los montos asignados a cada una de las dependencias; los fondos revolventes; viáticos y cualesquiera otros conceptos de ejercicio presupuestal que utilicen los mandos superiores, y en línea descendente hasta jefe de departamento. Los criterios de asignación, tiempo que dure su aplicación, los mecanismos de rendición de cuentas y de evaluación, señalando individualmente a los responsables del ejercicio de tales recursos presupuestales;*
- XIX. *Las resoluciones definitivas que sobre juicio político, declaratoria de procedencia y responsabilidad administrativa emita la Legislatura del Estado;*
- XXIII. *Agenda de reuniones públicas de los diversos consejos, gabinetes, cabildos, sesiones plenarias y sesiones de trabajo a las que convoquen los sujetos obligados...”.*

Luego entonces, sí la información solicitada, en principio es pública y de oficio; antes de determinar el carácter de la persona que la requirió, para esta Comisión es menester garantizar el derecho de toda persona a saber sobre la información pública y de oficio en poder de cada uno de los Sujetos Obligados, según lo dispuesto por el artículo 5 fracción IV, de la Ley de la Materia; por ello, para que prevalezca dicho derecho, es prudente decir, que la información de oficio señalada por el recurrente debe ser otorgada, aún y cuando éste no cuente con la personalidad con que ostenta acceder a ella, pues es evidente que en otras circunstancias (la información requerida, no fuera de oficio), dichos recursos serían improcedentes; empero, al caso concreto, como ya se dijo toda la información proveniente de cada una de las solicitudes tiene la calidad de oficio, lo cual arguye que sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o la razón que motive el pedimento (artículo 3 de la LAIPEZ), dicha información debe estar a disposición de todo individuo, a

través de periódicos oficiales, medios informáticos o impresos, sin que incluso medie para ellos solicitud de información expresa.

Aunado a lo anterior y referido al principio de este análisis cabe señalar que el Ayuntamiento de Jerez a través de su organismo descentralizado Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Jerez, da respuesta a la solicitud de información folio 00387910, es decir, consciente el acto, lo cual conlleva a que por sí mismo se obliga con el recurrente sobre la solicitud planteada. Igualmente sucede con la solicitud de folio 00388210, donde también se da respuesta, sólo que a diferencia de la primera mencionada, en ésta se argumenta no poder entregar la información por haber sido remitida para revisión a Auditoría Superior del Estado; enunciado que implícitamente deja entrever que de no haber sido remitida dicha información a la dependencia citada se hubiera proporcionado.

Así pues, el Sujeto Obligado al consentir al acto mediante una de sus direcciones como lo es el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Jerez, originalmente está accediendo a proveer la información que se les solicite, máxime si es de oficio, aún y cuando ahora argumente la postura de algunos de sus departamentos en sentido contrario.

Por tanto, en este orden de ideas el Órgano Garante que resuelve la presente determina que se proporcione la información solicitada ante sin previa acreditación de la personalidad por parte de quien pretenda conocerla por ser considerada pública y de oficio, según lo dispuesto en los artículos 5 y 9 de la propia ley.

Ante lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°, fracciones I, II, III; la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5, fracciones II, IV, inciso b), V y VI, 6, 7, 8, 9, fracciones III, IV, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX y XXIII, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 41, fracción I, 48, 50, 51, 52 fracción III, 55, fracción III y 57; y el Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública en sus artículos 41, fracción III, 48, 50, 52, y 55; el Pleno de esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

## **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver los Recursos de Revisión, promovidos en contra de las respuestas emitidas por parte del **AYUNTAMIENTO DE JEREZ, ZACATECAS.**

**SEGUNDO.** Esta Comisión considera procedente **MODIFICAR** la respuesta relativa a la solicitud de información número de folio 00387910 y **REVOCAR**, las respuestas subsecuentes del Sujeto Obligado respecto de los Recursos de Revisión acumulados, interpuestos por el recurrente, en contra del **AYUNTAMIENTO DE JEREZ, ZACATECAS**, por actualizarse lo dispuesto en los artículos 5 y 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

**TERCERO.**-En consecuencia, se le instruye al Sujeto Obligado, que ineludiblemente en un **plazo improrrogable de ocho (08) días hábiles**, deberá poner a disposición del requirente la información solicitada por ser pública y de **OFICIO**.

Solicitudes, que deberán ser colmadas en los términos y observancia fiel del principio de máxima publicidad de la información, contemplado en los artículos 6º, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con lo dispuesto por los artículos 4º, 25 y 29 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

**CUARTO.**- Para el debido cumplimiento de la presente resolución, se otorga al Sujeto Obligado, a través de su Titular **Presidente Municipal de Jerez, Zacatecas**, un **PLAZO DE OCHO (08) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que informe a esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, de su debido cumplimiento **ANEXANDO LA CONSTANCIA QUE ACREDITE HABER ENTREGADO LA INFORMACIÓN AL SOLICITANTE.**

Con fundamento en lo previsto por el párrafo antepenúltimo del artículo 55 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

**QUINTO.-** Así mismo se instruye al Sujeto Obligado para que ponga en su sitio web la información descrita en la presente resolución, por ser de oficio, bajo lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

**SEXTO.-** Notifíquese al recurrente vía infomex y estrados de la Comisión Estatal para el Acceso a la información Pública; así como al ahora Sujeto Obligado vía oficio e infomex, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **MAESTRO JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO**, la **Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN** y **DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN**, bajo la presidencia del primero y ponencia de la segunda de los nombrados, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste. -----Doy fe.